



**Tipo de proceso: Ejecutivo Seguido a Continuación de ORDINARIO LABORAL**  
**Demandante/Accionante:** EDUARDO GONZALEZ ARRAZOLA C.C. No. 903.566  
**Demandado/Accionado COLPENSIONES NIT 9003360047**  
Radicación No. 130013105007-2015-00049-00

INFORME SECRETARIAL. -Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso informándole que se hace necesario pronunciarse acerca de la solicitud de terminación por pago total de la obligación. De igual manera le comunico que revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia se pudo constatar que en el presente asunto no existe título de depósito judicial que se encuentre pendiente de pago. También existen documentales pendientes de resolución en la carpeta virtual establecida en el aplicativo One Drive-Sírvase proveer.-Cartagena 28 de abril de 2021-

OSVALDO ORTEGA BELEÑO  
SECRETARIO.

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. SIETE (7) DE MAYO DE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, presento memorial visible a folios 225-230 del expediente físico por medio del cual informa al despacho haberle satisfecho la entidad demanda la totalidad de las condenas impuestas.

Asimismo, se evidencia en la carpeta virtual, sendas peticiones elevadas por el apoderado judicial de la parte demandada en el mismo sentido.

Bajo estas circunstancias el despacho atendiendo que la entidad demanda COLPENSIONES confirió poder especial a la entidad a la sociedad AHUMADA ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES y la sustitución que del poder realiza la misma en la persona del abogado YESID DE JESUS PÉREZ MENDOZA con C.C. No. 1047459830 y T.P No. 334160 del C.S.J., SE le reconocerá la personería judicial a ellos otorgadas a la primera como apoderada judicial principal y al segundo como apoderado judicial sustituto de la demandada COLPENSIONES en los términos de los poderes otorgados y bajo la responsabilidad de Ley..

De igual forma se acepta la solicitud de terminación del presente asunto ejecutivo seguido a continuación de ordinario laboral, por pago total de la obligación, elevadas por los apoderados de las partes, de conformidad con lo señalado por el artículo 461 del C.G.P., aplicable al campo laboral en virtud del principio de integración de normas procesales contenido en el artículo 145 del C.P.T.S.S., y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y el archivo de lo actuado por el despacho previa anotación en el aplicativo tyba XXI.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INCORPORAR las documentales visibles a folios 225-230 y las aportadas en la carpeta virtual establecida en el aplicativo One Drive, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia. -

**SEGUNDO:** DECLARAR que la entidad demandada COLPENSIONES canceló al actor vía administrativa y judicial el pago de la totalidad de las condenas impuestas en el presente asunto.



**TERCERO:** TERMINESE el presente proceso ejecutivo seguido a continuación de ordinario laboral por pago total de la obligación, levántense las medidas cautelares decretadas en el mismo y archívese lo actuado por el despacho previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

R E S U E L V E

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*LINA MARÍA HOYOS HORMECHEA*  
JUEZA

*Rad.- No. 2015-00049-Orob.-*

**Firmado Por:**

El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. \_\_\_\_\_ De fecha \_\_\_\_\_ de 2021.  
OSVALDO ORTEGA BELEÑO.-  
SECRETARIO.-

**LINA MARIA HOYOS**

**HORMECHEA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-  
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ef440423f26eb0f680b3cc57e4ced95d1d6b2a1dcfcd641910826c691fdde4b**

Documento generado en 07/05/2021 02:40:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**